



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ORDENANZA**

**N° 0261-00-CMPP**

**San Miguel de Piura, 28 de diciembre de 2018.**

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 28 de diciembre de 2018, el Dictamen N° 44-2018-CEYA/MPP de la Comisión de Economía y Administración de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario al Gobierno Regional y a los Gobiernos Locales, respecto de estos últimos, el artículo 74° Segundo Párrafo, señala que "(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley. El Estado al ejercer la Potestad Tributaria, debe respetar Los Principios de Reserva de Ley, y los de Igualdad y Respeto de los Derechos Fundamentales de la Persona (...)";

Que, asimismo el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone en su Norma IV que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, definiendo en su norma II la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente y a los Arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, conforme al Texto Único ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004- EF, Artículo 69- B°, las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por los servicios públicos al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada de Índice de Precios al Consumidor en la Capital del Departamento;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 184-00 CMPP publicada el 31 de diciembre de 2015 en el diario "La República", se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, de Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes y de Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2016;

Que, con fecha 28 de diciembre del año 2016 se aprobó la Ordenanza Municipal N° 212-00-CMPP, en cuyo artículo primero se ordenó que se aplique, para el ejercicio fiscal 2017, las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 184-00-CMPP, con excepción del artículo 10° reajustándose las tasas de arbitrios para el ejercicio 2017 mediante la aplicación de una tasa de 2.90% correspondiente a la variación acumulada anual del Índice de los Precios al Consumidor por el periodo de Enero a Noviembre 2016;

Que, con fecha 28 de diciembre del ejercicio 2017 se aprobó la Ordenanza Municipal N° 230-00-CMPP, en cuyo artículo primero se ordenó que se aplique, para el ejercicio fiscal 2018, las



disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 184-00-CMPP, reajustándose las tasas de arbitrios para el ejercicio 2018 mediante la aplicación de una tasa de hasta 3.45% correspondiente a la variación acumulada anual del Índice de Precios al Consumidor por el periodo de diciembre 2016 a Noviembre 2017, considerando como base, la tasa de arbitrios calculada para el año 2017;

Que, para poder seguir brindando los Servicios Públicos de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes y Serenazgo de forma eficiente, resulta imprescindible aprobar un marco normativo que regule el cálculo de las Tasas que se aplicaran para el Ejercicio Fiscal 2019;

Que, al mes de Noviembre del año 2018, la variación porcentual acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Diciembre 2017 a Noviembre 2018 es de 2.55%, conforme a la página 9 del Boletín Mensual – “Indicadores de Precios de la Economía” publicado por la Dirección Ejecutiva de Difusión Estadística del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI para la ciudad de Piura – Noviembre 2018;

Que, mediante el Artículo 18° de la Ordenanza Municipal N° 184-00-CMPP, Reglas Especiales para el Año 2016, se establece en los literales “a” y “b” que, a) En ningún caso el monto del arbitrio para los predios destinados a casa habitación podrá incrementarse en más del 20% respecto del monto del arbitrio emitido para el año 2015 y, b) En el caso del Arbitrio de Parques y Áreas Verdes el monto a pagar no será mayor al equivalente al valor de una Unidad Impositiva Tributaria correspondiente al año 2016;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen del Visto, alcanza para su aprobación el Proyecto de Ordenanza del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2019;

Que, sometido a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Economía y Administración, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 28 de diciembre de 2018, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MARCO LEGAL APLICABLE**

Aplíquese, para el Ejercicio Fiscal 2019, las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 184-00-CMPP. Reajústese las tasas de arbitrios para el ejercicio 2019 mediante la aplicación de una tasa de 2.55% correspondiente a la variación porcentual acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Diciembre 2017 a Noviembre 2018, considerando como base, las tasas de arbitrios calculadas para el año 2018.

**ARTICULO SEGUNDO.- FORMA DE PAGO**

Los arbitrios municipales se abonarán mensualmente hasta el último día hábil de cada mes conforme a las siguientes fechas de vencimiento:

<u>MES</u>	<u>FECHA DE VENCIMIENTO</u>
Enero	28/02/2019
Febrero	28/02/2019



Marzo	29/03/2019
Abril	30/04/2019
Mayo	31/05/2019
Junio	28/06/2019
Julio	31/07/2019
Agosto	29/08/2019
Setiembre	30/09/2019
Octubre	31/10/2019
Noviembre	29/11/2019
Diciembre	31/12/2019

### **ARTÍCULO TERCERO.- EXONERACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Modifíquese lo indicado en el artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 184-00-CMPP, debiéndose considerar la siguiente exoneración:

Las personas con discapacidad debidamente reconocidas por el CONADIS, propietarias o poseedoras de un solo predio cuya valorización predial no supere el equivalente a 20 UIT del ejercicio 2019 a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado exclusivamente a vivienda de los mismos, cuyo ingreso bruto propio o de la sociedad conyugal, según sea el caso, no supere el 25% de la UIT del ejercicio 2019, se encuentran exoneradas al pago del 50% del monto total de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2019 siempre que cancelen sus arbitrios dentro de los vencimientos establecidos en la norma que los regula. Este beneficio se otorgará en forma automática con la presentación de una solicitud simple a través de la Mesa de Partes del SATP y estará sujeto a fiscalización posterior por parte del SATP.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Deróguese las disposiciones que se opongan a la presente.

**SEGUNDA:** La Municipalidad Provincial de Piura, por intermedio de la Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud y la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal informarán, al SATP, en forma trimestral, la prestación efectiva de sus servicios bajo responsabilidad con el fin de poder informar a los contribuyentes respecto de algún reclamo formal que se realice.

**TERCERA: VIGENCIA**

La presente ordenanza entra en vigencia el 01 de Enero del 2019.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.**

Municipalidad Provincial de Piura  
  
 Dr. Oscar Raúl Miranda Martino  
**ALCALDE**